

*Circular No. 11 de 2012*

*Línea Contable Limitada*

*Ley 1527 de Abril 27 de 2012- Art. 13-  
Retención trabajadores independientes*

Entrega quinta

*Javier E. García Restrepo*

## Las bases para el cálculo numérico de la retención

Conocidos todos los elementos a tener en cuenta para la retención en la fuente, se debe afrontar el cálculo numérico que si bien no reviste ninguna complejidad, se debe ser asumido con la mayor diligencia posible. Se parte entonces del numeral siete.

**7. Ya no se utiliza la tabla de asalariados del Art. 383 del Estatuto tributario, se utiliza la tabla del Art. 13.**

En estas condiciones se está frente a un nuevo procedimiento que en verdad favorece a personas de ingresos menores y que ha dado un mejor y más adecuado tratamiento a la retención.

Se debe empezar por recordar la tabla y hacer algunos comentarios al respecto. El primero de ellos, ya se había advertido, es que el valor pagado al trabajador independiente, antes de cualquier descuento es el

que permite establecer a cuál rango de la tabla pertenece. Con el rango se obtiene el porcentaje a aplicar a la base depurada, es decir al valor efectivamente pagado, que es aquel al cual se le ha restado el 20% (porque la base es el 80%) y los aportes obligatorios y voluntarios.

La tabla en UVT y en pesos del 2012 es como sigue

Rangos en UVT		Rangos en pesos 2012		Tarifa
Desde	Hasta	Desde	Hasta	
>100	150	2'605.000	3'907.000	2%
>150	200	3'907.001	5'209.800	4%
>200	250	5'209.801	6'512.000	6%
>250	300	6'512.001	7'815.000	8%

Queda claro que los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a trabajadores independientes, por prestación de servicios, inferiores a \$ 2'605.000 no se les practica retención en la fuente. Ahora, si el pago es superior a \$ 7'815.000 se le practicará la retención en la fuente según la norma general de servicios, honorarios o comisiones. Insisto que cuando se dice “el valor pagado” es el valor antes de cualquier depuración. Al valor depurado es al que se le aplica el porcentaje previsto en esa tabla.

### El cálculo de la retención en la fuente.

Se debe seguir un procedimiento adecuado que permite generar cultura al interior de la empresa.

1. Solicitar al trabajador independiente el RUT donde esté establecido la calidad de régimen simplificado, en caso que preste servicios gravados con el IVA.
2. Tener claro, si es posible, el valor a pagar durante el mes, de acuerdo al contrato firmado con la empresa, si existe. En caso contrario atenerse a los pagos que se están haciendo y divídalos por la UVT del año.

3. En caso que en el mes supere las 300 UVT y haya pagos de acuerdo a la tabla de la presente Ley, se debe proceder a realizar los ajustes correspondientes.

4. Solicitar al trabajador independiente los certificados por los aportes obligatorios y voluntarios al sistema de seguridad social.

5. Proceder a ubicar en la tabla el respectivo pago antes de cualquier depuración. Esta ubicación permite establecer el porcentaje correspondiente. Tenga en cuenta que es factible, de acuerdo a los pagos realizados, que a un mismo trabajador independiente, el porcentaje de retención varíe de un mes a otro.

6. Depurar la base para aplicar la retención en la fuente de la siguiente manera:

Depuración de la base gravable			
	Descripción		
1	Valor total del contrato o pago		
	Valor del pago o contrato en UVT		
2	Rango de la tabla en UVT		
	Porcentaje		
3	80% del valor contrato o pago		
	Aportes a pensión		
4	Obligatorios (Valor pago x 40% x 16%)		
5	Voluntarios		
6	Total aportes pensión ((Máximo 30%...))		
7	Aportes salud (Valor pago x 40% x 12,5%)		
8	Riesgo profesional (Valor pago x 40% x 0.522%)		
9	Base para aplicar % (3-6-7-8)		
10	% de retención en la fuente		
11	Retención en la fuente		
12	Aproximación		

Hay que tener en cuenta que “el valor del pago” es aquel que no ha sido sometido a ninguna depuración, o sea el perteneciente al renglón uno.

### Ilustración

Se van a suponer dos escenarios, en los cuales no se hacen aportes voluntarios:

Depuración de la base gravable			
	Descripción		
1	Valor total del contrato o pago	2'640.000	7'000.000
	Valor del pago en UVT ( 1/26.049 - Año 2012)	101,34 UVT	268,72 UVT
2	Rango de la tabla en UVT	100 a 150	250 a 300
	Porcentaje	2%	8%
3	80% del valor contrato o pago	2'112.000	5'600.000
	Aportes a pensión		
4	Obligatorios (Valor pago x 40% x 16%)	168.960	448.000
5	Voluntarios	0	0
6	Total aportes pensión ((Máximo 30%...))	168.960	448.000
	Aportes salud (Valor pago x 40% x 12,5%)	132.000	350.000
8	Riesgo profesional (Valor pago x 40% x 0.522%)	5.512	14.616
	Aportes salud (Valor pago x 40% x 12,5%)	132.000	350.000
9	Base para aplicar % (3-6-7-8)	1'805.528	4'787.384
10	% de retención en la fuente	2%	8%
11	Retención en la fuente	36'110	382.990
12	Aproximación	36.000	383.000

El aporte voluntario puede convertirse en una estrategia, que puede ser bien importante sobretodo cuando el contribuyente no es declarante del impuesto de renta, toda vez que para ellos la retención en la fuente es el impuesto de renta.

Se va a suponer que el trabajador independiente que percibe \$ 7'000.000 hace aportes voluntarios

Depuración de la base gravable			
	Descripción		
1	Valor total del contrato o pago	7'000.000	7'000.000
2	Rango de la tabla en UVT	250 a 300	250 a 300
	Porcentaje	8%	8%
3	80% del valor contrato o pago	5'600.000	5'600.000
	Aportes a pensión		
4	Obligatorios (Valor pago x 40% x 16%)	448.000	448.000
5	Voluntarios	600.000	1'652.000
6	Total A. Pensión (Máximo 30%: 2'100.000)	1'048.000	2'100.000
	Aportes salud (Valor pago x 40% x 12,5%)	350.000	350.000
8	Riesgo profesional (Valor pago x 40% x 0.522%)	14.616	14.616
9	Base para aplicar % (3-6-7-8)	4'187.384	4'135.384
10	% de retención en la fuente	8%	8%
11	Retención en la fuente	334.999	250.830
12	Aproximación	335.000	251.000

Como se puede observar el hecho de hacer aportes voluntarios al fondo de pensiones genera disminución en la retención en la fuente, lo que es beneficioso para el trabajador independiente. Hasta pronto.

*Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*

Mayo 10 de 2012